

REF. EXP. No. 2021-0094. EDDA CACERES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de junio de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de junio de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, en su condición de apoderado judicial de la señora EDDA CACERES contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A o quien haga sus veces, y al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0094-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=2tB1bC

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

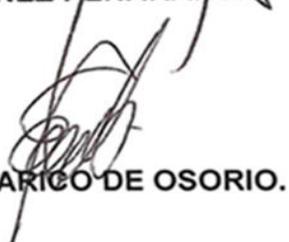
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0149. STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, en su condición de apoderado judicial del señor STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA, y en contra de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Representada legalmente por el señor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO o quien haga sus veces y como Litis consorcios necesarios LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A. representada legalmente por la señora NATHALIA VELASQUEZ CORREA o por quien haga sus veces; FRISBY S.A., representada legalmente por la señora LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS o por quien haga sus veces y LA CLINICA NORTE S.A., representada legalmente por el Doctor MANUEL IGNACIO GUARDIOLA PLAZAS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, en su condición de representante legal de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ o quien haga sus veces, y a la señora NATHALIA VELASQUEZ CORREA, en su condición de representante legal de LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A o quien haga sus veces, y la señora LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS, en su condición de representante legal de FRISBY S.A., o quien haga sus veces, y al Doctor MANUEL IGNACIO GUARDIOLA PLAZAS, en su condición de representante legal de LA CLINICA NORTE S.A. o por quien haga sus veces de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0149-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=xAiA6E

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0155. FRANCISCO JAVIER GALVIS OVALLE contra GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, en su condición de apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER GALVIS OVALLE, y en contra de PAISAJE URBANO S.A Representada legalmente por el señor ALEX HERNEY CELY SANCHEZ o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ALEX HERNEY CELY SANCHEZ, en su condición de representante legal de PAISAJE URBANO S.A o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0158. LUIS RAMON SANTAMARIA RAMIREZ Y OTROS contra LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LOS SOCIOS COMANDITARIOS, MARIA DEL PILAR SALCEDO PLIEGO, MARIA NUBIA SALCEDO PLEIGO, RAQUEL SALCEDO PLIEGO, JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ Y OMINORT S.A.S- OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, en su condición de apoderado judicial de los señores LUIS RAMON SANTAMARIA, CESAR ARMANDO ISCALA ALVAREZ Y OLIMPO URREGO MARTINEZ, y en contra de LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA Representada legalmente por el señor JOSE VICENTE SALCEDO BALDION o quien haga sus veces Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LOS SOCIOS COMANDITARIOS, LOS SEÑORES; MARIA DEL PILAR SALCEDO PLIEGO, MARIA NUBIA SALCEDO PLEIGO, RAQUEL SALCEDO PLIEGO, JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ y OMINORT S.A.S- OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL representado legalmente por JOSE VICENTE SALCEDO BALDION o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE VICENTE SALCEDO BALDION, en su condición de representante legal de LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA o quien haga sus veces, y a los señores MARIA DEL PILAR SALCEDO PLIEGO, MARIA NUBIA SALCEDO PLEIGO, RAQUEL SALCEDO PLIEGO, JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ como socios comanditarios y al señor JOSE VICENTE SALCEDO BALDION, en su condición de representante legal de OMINORT S.A.S- OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL o por quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0158-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=DiFMTR

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0165. CARMEN GISELA LOPEZ contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES TASAJERO- COOTRANSTASAJERO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, en su condición de apoderado judicial de la señora CAMREN GISELA LOPEZ, y en contra de COOPERATIVA TRANSPORTADORES TASAJERO-COOTRANSTASAJERO Representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA, en su condición de representante legal COOPERATIVA TRANSPORTADORES TASAJERO-COOTRANSTASAJERO o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

REF. EXP. No. 2021-0167. LUIS RAMON REYES Y OTROS contra COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GUTIERREZ en su condición de apoderado judicial del señor LUIS RAMON REYES, MARIA HILDA TORRES GELVEZ, RUTH JOHANA REYES TORRES, ANA KATHERINE REYES TORRES, SARAY ESTER REYES TORRES, ELIZABETH REYES TORRES Y MARTHA JULIETH REYES TORRES y en contra COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por EDUIN YAIR MEDINA MAHECHA o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0173. CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ contra UNIVERSIDAD LIBRE Y/O UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 04 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 06 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Seis de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ, y en contra de UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA Representada legalmente por el presidente seccional JORGE ALARCON NIÑO o quien haga sus veces, y el ingeniero HOLGER ANDRES CACERES MEDINA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al presidente seccional JORGE ALARCON NIÑO, y el ingeniero HOLGER ANDRES CACERES MEDINA en su condición de representante legal de UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

REF. EXP. No. 2021-0174. LUIS RAFAEL SALAS ROJAS Y OTROS contra GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEGAL DAVILA y solidariamente EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 05 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor GERSON PEREZ SOTO, en su condición de apoderado judicial de los señores LUIS RAFAEL SALAS ROJAS, ADERSON FONSECA ROSAS Y ALEJANDRIN JIMENEZ FLOREZ, y en contra de los señores GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA Y JOSE VICENTE LEAL DAVILA y solidariamente contra EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, representada legalmente por el señor Alcalde JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Alcalde JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ en su condición de representante legal de EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

REF. EXP. No. 2021-0181. NINI JOHANNA AGUDELO DURAN contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS OLGA LUCIA PALLARES BAUTISTA Y CAROLINA BAUTISTA PALLARES E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BAUTISTA DE PALLARES COMO PROPIETARIA DEL RESTAURANTE MADRIGAL N.B.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 05 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor EDUARDO LOPEZ LOPEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora NINI JOHANNA AGUDELO DURAN contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS OLGA LUCIA PALLARES BAUTISTA Y CAROLINA BAUTISTA PALLARES E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BAUTISTA DE PALLARES COMO PROPIETARIA DEL RESTAURANTE MADRIGAL N.B.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0185. GUSTAVO MENESES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 05 de agosto de 2021. Provea

Cúcuta, 07 de septiembre de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, por lo tanto, se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, en su condición de apoderado judicial del señor GUSTAVO MENESES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0185-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=mlHige

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00179.JUAN DE JESUS TOBOS CONTRERAS contra CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que transcurrido el término de fijación del aviso, sin que compareciera al juzgado en el proceso de la referencia de la demandada, con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, por la tanto solicita la parte demandante se proceda a realizar su emplazamiento.

Cúcuta, 07 de Septiembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se ordena emplazar a CERAMICA ANDINA LTDA, representada legalmente por el señor FABIO ALARCON MENDEZ o por quien haga sus veces, en su condición de demandada en el proceso, conforme lo prescribe el artículo 29 del C.P.L. en sus incisos 1 y 2, reformado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso.

El edicto emplazatorio se publicara a través de la página de emplazados, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Desígnese como Curador Ad-litem de la demandada, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso al Doctor MARCELINO REYES MEZA, el cual se le comunicara a su correo electrónico Marcelinoreyes@1977@gmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2014-00317. FREDY CARDENAS PARADA contra JUAN DE JESUS ORTEGA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora , ISABEL ADRIANA ORTEGA, en su condición de Curadora- Ad-Lite de JUAN DE JESUS ORTEGA, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

Cúcuta, 07 de Septiembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 255 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

R E S U E L V E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA, y en su lugar se nombra a la Doctora **NANCY CARDENAS BOADA**, al cual se le comunicara a su correo electrónico nancyboadacardenas@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2018-00251. DEUBER CLEOMAR CUERVO CASADIEGO contra SUINCO DEL NORTE LTDA RESTRUCTURACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor , JESUS ALFREDO CARRILLO GONZALEZ en su condición de Curador- Ad-Lite de la sociedad NORTESANTANDEREANA DE ASFALTO Y CONSTRUCCIONES SAS-NORSANC S.A.S., transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

Cúcuta, 07 de Septiembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 108 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

R E S U E L V E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor JESUS ALFREDO CARRILLO GONZALEZ, y en su lugar se nombra al Doctor **ROBERTO JESUS BARRETO VILLAMIZAR**, al cual se le comunicara a su correo electrónico roba-vi@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2018-00282. ALCIRA HERNANDEZ MELO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor WALTER MORENO ARIAS en su condición de Curador- Ad-Lite de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ALCIRA HERNANDEZ MELO, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

Cúcuta, 07 de Septiembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 137 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

R E S U E L V E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor WALTER MORENO ARIAS, y en su lugar se nombra a la Doctora **ELVIA ROSA BUITRAGO**, al cual se le comunicara a su correo electrónico elviarosabuitrago@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

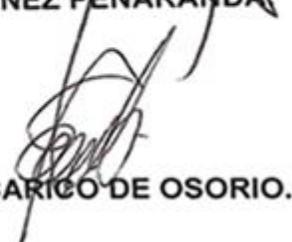
NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00018. OLINTO PEREZ ESCOBAR Y OTROS contra EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor, JORGE ALBERTO CAMARGO ESLAVA, en su condición de Curador- Ad-Lite de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores DAVID ALBA RAMIREZ Y JUAN ALBERTO RAMIREZ (Q.E.P.D), transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, así mismo le informo que la apoderada de la parte demandante a folio 560 solicita la renuncia del poder a ella conferido, para proveer.

Cúcuta, 07 de Septiembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, se acepta la renuncia presentada por la Doctora KAROL YESMYN BOTELLO CARRILLO, de la misma manera en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 555 al 557 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

R E S U E L V E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor JORGE ALBERTO CAMARGO ESLAVA y en su lugar se nombra a la Doctora **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA**, al cual se le comunicara a su correo electrónico yadibumo@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

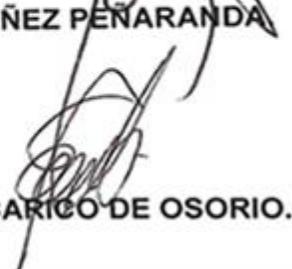
NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00015-00 ORDINARIO
DTE: FRANCISCO ARDILA BOLIVAR
DDO: MUNICIPIO DE TIBU N.DE S Y OTROS

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, septiembre 07 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre siete de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA VEINTRES (23) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 000105-00 ORDINARIO
DTE: DIANA ALEJANDRA NOHAVA BONILLA.
DDO: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, septiembre 07 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre siete de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTRES (23) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

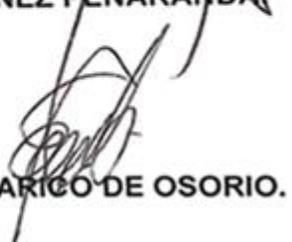
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00130-00 ORDINARIO

DTE: CECILIA PRADO VEGA

DDO: ALBERTO ARISTIDES MORENO CASTELLANOS Y FRANCE NAVARRO PICON

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, septiembre 07 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, septiembre siete de dos mil veintiunos.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.